



BOLETIN #

4

PERIODO

desde dd

01

mm

10

aa

2010

hasta dd

15

mm

10

aa

2010

tipo de contrato	numero de contrato	Valor	Contratistas	Objeto
Obra	CO-141-2010	\$918.933.505	FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA C.C. 16.630.800	El CONTRATISTA con plena autonomía técnica, administrativa y financiera se obliga bajo el sistema de precio Unitario fijo a la construcción de la obra civil donde va a funcionar el Centro de Administración Local Integrada C.A.L.I. No. 17 ubicado en la calle 13 B con carrera 64, Comuna 17 de la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el formulario de condiciones, los documentos e información técnica suministrada por la EMRU E.I.C.E., sus anexos y adendas, y la propuesta presentada por el contratista, todo lo cual hace parte integral del presente contrato.
Obra	CO-143-2010	\$143.462.561	CALDERÓN INGENIEROS S.A NIT. 890.317.986-8	El CONTRATISTA con plena autonomía técnica, administrativa y financiera se obliga a adelantar las obras de demolición, desmantelamiento, cargue, transporte y disposición final en sitio autorizado de los escombros producto de la demolición de edificaciones en los predios A-02020003 (K 10 12 48/60), A-02020015 (K 11 12 75/79), A-02020016 (K 11 12 67/71), A-02020017 (K 11 12 59/63), A-02020018 (K 11 12 53/57), A-02020021 (K 11 12 23/29), A-02020024 (C12 11 10.79/85) del barrio El Calvario, de Santiago de Cali, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que hacen parte integral del presente contrato.
Compra Venta	CCV-144-2010	\$34.990.704	EL PAIS S.A. NIT. 890.301.752-1	EL VENDEDOR en virtud del presente contrato se obliga para con EL COMPRADOR a vender UN AVISO EN EL DIARIO EL PAIS DE LA CIUDAD DE CALI, a publicarse en día dominical en el primer cuadernillo del diario, por medio de la cual se pretende socializar e informar el inicio de las demoliciones del proceso de renovación urbana, en el marco de la implementación del proceso de renovación urbana del centro de Cali y de los planes parciales de renovación urbana adoptados para el barrio el Calvario y Sucre de Santiago de Cali, en fecha de publicación domingo 10 de octubre de 2010.



Obra	CO-145-2010	\$266.455.738	CONSORCIO PARAISO NIT. 900.385.355-6	El CONTRATISTA con plena autonomía técnica, administrativa y financiera se obliga a adelantar las obras de demolición, desmantelamiento, cargue, transporte y disposición final en sitio autorizado de los escombros producto de la demolición de edificaciones en los predios A-02020001 (K 10 12 02/14/18 K 12 10 05/09/17/21) y A-02020002 (K 10 12 24/28/32/36/40/42/44) del barrio El Calvario, de Santiago de Cali, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que hacen parte integral del presente contrato.

Elaboró

*Lucero Mesa Narajo*

Lucero Mesa Narajo

Profesional Administrativa y Financiero





CONTRATO DE OBRA  
CO-141-2010

CONTRATO DE OBRA CO- 141/2010

**CONTRATISTA:** FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA  
C.C. 16.630.800 de Cali.

**VALOR:** NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS  
TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE  
(\$ 918.933.505.00) incluido A.I.U

**PLAZO:** TERMINO DE EJECUCION SEIS ( 6 ) MESES

**CONTRATANTE:** EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA  
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002, y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente y especialmente el acta No. 013 de agosto 13 de 2010, expedida por la Junta Directiva de la Empresa, la cual autoriza al gerente para adelantar el proceso de elección y contratación de la Convocatoria Publica No 02 de 2010, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 4146.26.1.192-2009, suscrito entre la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social y la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA**, quien para los efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATANTE** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.630.800 de Cali, quien actúa en nombre propio y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y previo los siguientes antecedentes: **1)** El Plan de Desarrollo de Santiago de Cali, estructurado en tres (3) dimensiones; Población, Territorio y Gobierno, genera Ocho (8) Programas Generales que se desarrollan a través de los Macro proyectos, los cuales permitirán alcanzar los objetivos específicos. **2)** El Programa General **"Cali es Una, Transparente, Autónoma y Eficiente"**, tiene como objetivo reestructurar y modernizar la Administración como un gran propósito de ciudad. La recuperación de la confianza conduce a la recuperación de las empresas de servicios, de los recursos fiscales de la autonomía administrativa y la gobernabilidad institucional. En este concepto, el Macroproyecto **"Modernización Administrativa"** debe atender las crecientes demandas de la ciudadanía y los nuevos desafíos en un entorno globalizado con una estructura moderna que sea competitiva en términos de talento humano, gestión, organización e infraestructura, proporcionando el acercamiento entre el gobierno y la comunidad. **3)** Para afrontar los retos que implica el desarrollo del municipio, es fundamental acondicionar la estructura administrativa, con el fin de dar respuestas a la demanda de servicio que requiere la población. El proyecto **"Construcción del Centro de Administración Local Integrada "C.A.L.I. No 17"** tiene como finalidad primordial, la modernización de la infraestructura física de la Administración Municipal. **4)** Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario suscribir el **CONTRATO DE OBRA CIVIL** por medio del cual se realice la construcción

29

**CONTRATO DE OBRA**  
**CO-141-2010**

del CENTRO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL INTEGRADA "C.A.L.I. No 17" ubicado en la Calle 13B con Carrera 64, de la ciudad de Santiago de Cali, departamento de Valle de Cauca, República de Colombia. 5) Que a través de la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU E.I.C.E., la Administración Municipal pretende contratar la Construcción bajo el sistema de precio unitario fijo la obra civil donde funcionara el Centro de Administración Local Integrada C.A.L.I. No. 17, ubicado en la calle 13 B con carrera 64, Comuna 17 de la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 4146.26.1.192-2009, suscrito con la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social del municipio de Santiago de Cali, mediante el cual se aúnan esfuerzos para la construcción del Centro de Administración Local Integrada "C.A.L.I. No 17". 6) Que para tal efecto, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 0289-2010 de Agosto 17 de 2010, expedido por la Empresa Municipal de Renovación Urbana para la vigencia fiscal 2010, por valor de NOVECIENTOS TREINTA MILLONES (\$ 930.000.000) 7) Que se llevó a cabo el proceso de Convocatoria Pública No. 002 de 2010, en cumplimiento del Estatuto Interno de Contratación de la EMRU E.I.C.E. y los Principios Constitucionales que rigen la Contratación Pública. 8) Que quien suscribe el presente contrato en calidad de contratista se encuentra debidamente facultado para ello y por lo tanto puede obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan formalmente a la oferta y Convocatoria Pública 002 de 2010. 9) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige el Estatuto Interno de Contratación y el Formulario de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 02 de 2010 de la EMRU E.I.C.E., es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA con plena autonomía técnica, administrativa y financiera se obliga bajo el sistema de precio unitario fijo a la construcción de la obra civil donde va a funcionar el Centro de Administración Local Integrada C.A.L.I. No. 17 ubicado en la calle 13 B con carrera 64, Comuna 17 de la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el formulario de condiciones, los documentos e información técnica suministrada por la EMRU E.I.C.E., sus anexos y adendas, y la propuesta presentada por el contratista, todo lo cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos del formulario de condiciones y su propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato, y en especial lo consagrado en los estudios previos de pre factibilidad y de factibilidad 2) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada mediante la Convocatoria Pública 002 de 2010 de la EMRU E.I.C.E. 3) EL CONTRATISTA se obliga a cubrir todas las especificaciones de las obras civiles, de urbanismo, paisajismo, infraestructura, acueducto, alcantarillado, hidráulicas, sanitarias, eléctricas, comunicaciones, redes de voz y datos, Aire Acondicionado, Gases y acabados generales para la construcción del proyecto Centro de Administración Local Integrada C.A.L.I. No. 17 ubicado en la calle 13 B con carrera 64, Comuna 17 de la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, entiéndase como construcción del proyecto la transformación del área a intervenir desde su estado actual (representado en el plano de levantamiento y registro fotográfico realizado en los archivos anexos y formulario de condiciones) hasta coincidir totalmente con los diseños arquitectónicos desarrollados (representado en planos físicos y digitales del proyecto, imágenes, video y especificaciones) incluyendo todos y cada uno de los elementos planteados. 4)

24



**CONTRATO DE OBRA**  
**CO-141-2010**

Socializar la obra con la comunidad. **5)** Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E. sobre el avance de la obra y de la programación aprobada. **6)** Presentar los informes y atender los requerimientos presentados por la firma Interventora del contrato **7)** Suministrar el personal, equipo, herramienta y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. **8)** Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. **9)** Atender los pagos de seguridad social integral de todo el personal vinculado a la obra. **10)** Respeto del personal para trabajos en altura requeridos en la obra, deberá el CONTRATISTA tener las certificaciones del caso sobre la capacitación y la prueba documental o constancia de que dichos trabajadores recibieron los elementos de protección necesarios para este tipo de trabajo. **11)** Vallas, Avisos y Señales. Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso de que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el CONTRATISTA colocará a su costo y según diseño entregado por la EMRU E.I.C.E., una valla que deberá contener la información sugerida por ésta. **12) COORDINACIÓN CON OTRAS OBRAS.** El contratista coordinará sus labores con el desarrollo de otras obras que afectan el proyecto, como la instalación de redes de servicio de gas adelantado por la empresa Gases de Occidente S.A. o las que se requieran con la Empresa Municipal de Servicios Públicos EMCALI y empresas de conectividad a internet o similares. **13) PARTICIPACIÓN EN COMITÉS.** El contratista participará de los diferentes comités propuestos por la EMRU EICE, en especial el comité de obra, el comité administrativo y el comité técnico que se encargará de la revisión y aprobación de los diseños del proyecto. El comité técnico estará conformado por: EL CONTRATISTA, el INTERVENTOR y los profesionales que la EMRU E.I.C.E. designe para tal fin, con el acompañamiento de los diseñadores del proyecto. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.- 1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. **2)** Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$ 918.933.505), los cuales se pagarán de la siguiente forma: Un anticipo del 20% por valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$183.786.701), al momento de suscripción del acta de inicio, tres pagos parciales bimensuales que corresponderán a un porcentaje equivalente al 30% del valor total del contrato por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 275.680.051) cada uno, que se amortizarán en un 20% de acuerdo al anticipo y un pago final del 10% del valor total del contrato por valor de NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTOS Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 91.893.350), que se amortizará en un 20% de acuerdo al anticipo, una vez recibida la obra y suscrita el acta final a entera satisfacción por la EMRU E.I.C.E. y avalada por la firma interventora del contrato, acompañada de la prórroga de la garantía única, debidamente aprobada por la EMRU E.I.C.E. Todo pago estará sujeto al cumplimiento del porcentaje de obra establecido en el cronograma de obra

21

**CONTRATO DE OBRA**  
**CO-141-2010**

presentado con la propuesta y aprobado por la EMRU E.I.C.E. Para lo anterior, deberá el CONTRATISTA presentar la factura comercial correspondiente al cobro. La EMRU E.I.C.E. pagará dicha factura comercial dentro del mes siguiente a su presentación por parte del CONTRATISTA con la aplicación de los descuentos y deducciones de ley y la correspondiente amortización del anticipo. **PARAGRAFO:** Las obras complementarias, sean estas adicionales o extras, serán valoradas por EL INTERVENTOR y el equipo de profesionales que designe la EMRU E.I.C.E. quienes determinarán, previo sustento por parte de EL CONTRATISTA de su necesidad y conveniencia, la viabilidad de la obras requeridas y la forma de pago de las mismas. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, se establece la ejecución será de SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO:** Durante la ejecución del contrato, en caso de que el proyecto así lo requiera, podrán hacerse modificaciones que optimicen los diseños en beneficio del proyecto. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., ni entre los trabajadores de EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento, la EMRU E.I.C.E impondrá al CONTRATISTA una pena pecuniaria hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios. Lo anterior no exime al CONTRATISTA del cumplimiento a cabalidad de la ejecución del contrato. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, se deberá dar aplicación al siguiente procedimiento: **1.** Cuando EL INTERVENTOR contratado por la EMRU E.I.C.E. consideren que EL CONTRATISTA no está ejecutando el contrato con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los correspondientes descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. **2.** Una vez EL CONTRATISTA responda a los requerimientos formulados por EL INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos que considera constitutivos de incumplimiento. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria. El informe elaborado por EL INTERVENTOR, debe contar con el visto bueno del Gerente de la EMRU E.I.C.E. El informe deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta y remitirse a la EMRU E.I.C.E. **3.** Presentado el informe, la EMRU E.I.C.E. avocará conocimiento del caso, y adoptará todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar pruebas y en general agotar el procedimiento que estime conveniente a efectos garantizar la observancia del debido proceso. **4.** Establecida la naturaleza y procedencia de la sanción, la EMRU E.I.C.E mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a decretar la sanción correspondiente. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición. Sólo una vez en firme la resolución que declare el cobro de la cláusula penal pecuniaria, la EMRU E.I.C.E. podrá descontar su valor, de las sumas adeudadas al contratista en las actas de recibo parcial, final y liquidación, si esto no fuere posible, se hará el cobro a la compañía aseguradora. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA



**CONTRATO DE OBRA**  
**CO-141-2010**

constituirá a favor de la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. **a) CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. **b) MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **d) CALIDAD DE LOS MATERIALES** por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y debe extenderse por el término de vigencia del contrato y (1) un año más. **e) ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCLUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de **EL CONTRATISTA,** le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERVENTORIA.-** La Interventoría será ejercida por un Interventor externo designado mediante proceso de solicitud privada adelantado por la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 23010103, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0289 de 2010, por valor de NOVECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 930.000.000) **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta No. 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos





CONTRATO DE OBRA  
CO-141-2010

209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades y del derecho privado. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descuentos del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y PRELACION DE DOCUMENTOS.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta técnica y económica del contratista y todos los documentos del proceso de Convocatoria pública 02 de 2010. El contrato prevalece ante la ocurrencia de discrepancias surgidas en su ejecución, la oferta y el formulario de condiciones forman parte integral del presente contrato, en caso de dudas, vacíos o aclaraciones el orden de prelación es el siguiente: 1) formulario de condiciones; 2) el contrato con sus adendas; y 3) la oferta. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente




**CONTRATO DE OBRA  
CO-141-2010**

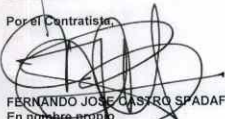
contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables; y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga para con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, tramites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio a ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los ( 6 ) días del mes de octubre de 2010.

Por el Contratante,

  
**YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**  
Gerente  
EMRU E.I.C.E.

Por el Contratista,

  
**FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA**  
En nombre propio  
C.C. 16.630.800 de Cali

Proyecto y elaboro: Cesar Augusto Muñoz V. y Luis Felipe Barragán S.

24



**RECIBO DE CAJA No.**

**286**

Día	Mes	Año	MUNICIPIO	VALOR
6	10	2010	CALI - VALLE	\$ 128,750.00

RECIBIMOS DE: CALDERON INGENIEROS S.A

LA SUMA DE: CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE \*\*\*\*\*

CONCEPTO DE: PUBLICACION CONTRATO CO-143-2010

CUENTA	CONCEPTO	C.C.	S.C.	DEBITOS	CRETOS
480806	PUBLICACION CO-143-2010				128,750.00
110501	PUBLICACION CO-143-2010			128,750.00	
TOTALS				128,750.00	128,750.00

CHEQUE No. BANCO: Valor : 128,750.00 Efectivo : 128,750.00

*AV*

Firma Recibido

Contrato # 143/2010. Octubre 6

CONSIGNACIÓN DE EFECTIVO Y/O CHEQUES LOCALES ÚNICAMENTE

Somos **AVAL**

Ciudad: Cali Día: 6/10/10

Espacio para timbre de la transacción

Banco de radicación de la cuenta:  
 Bogotá  Bucaramanga  Occidente  Ay. Vitas  
 Tipo de Cuenta:  Cuenta Corriente  Cuenta de Ahorro  
 Cuenta No. 0011735458

CALDERON INGENIEROS S.A

Empresa Renovación Urbana

Cantidad	TOTAL cheques	EFECTIVO	TOTAL DEPÓSITO
	\$ 128.750 =	\$ 128.750 =	\$ 128.750 =

Banco de Bogotá 867 Centro Coax  
 XP869002 Usu8035 Horario Normal  
 06/10/2010 3:52 PM Trans:72  
 CUENTA 444485450  
 Valor Efectivo: 128,750.00  
 Valor Cheque: 0.00  
 Valor Total: 128,750.00  
 Comisión LOC 0 HAC 8,300  
 ENPR APAL RENOV URBAN EIC

COPIA CUENTE

IMPUESTO DE TIMBRE

Impuesto a timbre.

El depositante: CALDERON INGENIEROS S.A 286/2808



**CONTRATO DE OBRA CO- 143/2010**

**CONTRATISTA:** CALDERÓN INGENIEROS S.A  
NIT 890.317.986-8

**VALOR:** CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES  
CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS  
SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 143'462.561.00)  
incluido A.I.U

**PLAZO:** DOS ( 2 ) MESES

**CONTRATANTE:** EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA  
EMRU E.I.C.E. NIT: 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002, y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, quien para los efectos del presente contrato se denominará, **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por otra parte la sociedad **CALDERON INGENIEROS S.A.**, sociedad legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor **EDUARDO ERNESTO CALDERÓN AWAKON**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.627 de Cali y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 4147.026.01-163 - 2010 de fecha 12 de julio de 2010, suscrito entre la **SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL** y la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA**, convenio por el cual se pretende que a través de la Empresa Municipal de Renovación Urbana **EMRU E.I.C.E.**, se contraten los trabajos de demolición, desmantelamiento, cargue, transporte y disposición final en sitio autorizado de los escombros producto de la demolición de las edificaciones en los predios A-02020003 (K 10 12 48/60), A-02020015 (K 11 12 75/79), A-02020016 (K 11 12 67/71), A-02020017 (K 11 12 59/63), A-02020018 (K 11 12 53/57), A-02020021 (K 11 12 23/29), A-02020024 (C12 11 10 79/85) del barrio El Calvario de Santiago de Cali, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta de **EL CONTRATISTA** y que hace parte integral del presente contrato. Que para tal efecto existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2010-0367 de Septiembre 28 de 2010 por valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 145 000.000)**, expedido por la Empresa Municipal de Renovación Urbana para la vigencia fiscal 2010 y previo los siguientes antecedentes: 1) Que quien suscribe el presente contrato en calidad de contratista se encuentra debidamente facultado para ello y por lo tanto puede obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan formalmente. 2) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige el Estatuto Interno de Contratación de la **EMRU E.I.C.E.**, es procedente la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El **CONTRATISTA** con plena autonomía técnica, administrativa y financiera se obliga a adelantar las obras de demolición, desmantelamiento, cargue, transporte y disposición final en sitio autorizado de los escombros producto de la demolición de edificaciones en los predios A-02020003 (K 10



12 48/60), A-02020015 (K 11 12 75/79), A-02020016 (K 11 12 67/71), A-02020017 (K 11 12 59/63), A-02020018 (K 11 12 53/57), A-02020021 (K 11 12 23/29), A-02020024 (C12 11 10 79/85) del barrio El Calvario, de Santiago de Cali, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 2) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada por el contratista. 3) Socializar la obra con la comunidad. 4) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada y atender los requerimientos presentados por la Interventoría del contrato. 5) Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. 6) Atender sus pagos de seguridad social integral y los del personal que contrate para la ejecución del contrato. 7) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el CONTRATISTA al inicio de la obra colocará a su costo y según diseños entregados por el CONTRATANTE una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante 9) EL CONTRATISTA deberá tramitar todos los permisos inherentes a la ejecución del presente contrato. 10) **COORDINACIÓN CON OTRAS OBRAS.** El contratista coordinará sus labores con el desarrollo de otras obras que afectan el proyecto, como la instalación de redes de servicio de gas adelantado por la empresa Gases de Occidente S.A. o las que se requieran con la Empresa Municipal de Servicios Públicos EMCALI y empresas de conectividad a internet o similares **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. espera del contratista. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 143,462.581), los cuales se pagarán de la siguiente forma: un 50%, o sea la suma de SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 71.731.280), como anticipo a la firma y perfeccionamiento del presente contrato; y el saldo en actas parciales cuando se supere el 75% de la ejecución de la obra, actas parciales que se harán teniendo en cuenta el avance de la obra realizada frente a la programación de ejecución y de inversión presentada en la propuesta. **PARAGRAFO UNO:** Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el interventor del contrato designado por la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO DOS:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de suma alguna diferente a la expresamente pactada en la presente cláusula. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el término de ejecución





será de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula Décima para su ejecución y perfeccionamiento. **CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., ni entre los trabajadores de EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestaciones entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E. y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. a) **CUMPLIMIENTO:** De cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. d) **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por el 25% del valor total del contrato y por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del acta de recibo del objeto del contrato. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN -** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo por las partes. Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Garantía única y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERVENTORIA.-** La Interventoría de éste contrato la realizará el ingeniero civil JUAN JACOBO DANIELLS HOYOS, quien además ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión que deba realizar EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se



imputará al código 23010102, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2010-0367 de Septiembre 28 de 2010, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$145.000.000). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES.-** El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y especialmente el Decreto 1469 de 2010 Artículo 7 numeral 7. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta de EL CONTRATISTA y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de justificación y conveniencia, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, certificado de existencia y representación cámara de comercio, balances financieros, propuesta técnica y económica, RUT, fotocopia de la cédula de ciudadanía, libreta militar y pasado judicial del representante legal, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social, y pensión, certificación del RIP, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E. y así mismo se destinaran para la ejecución del proyecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E. y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de



Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables; y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga para con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, tramites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los ( 6 ) días del mes de Octubre del año 2010.

Por el Contratante,

**YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**  
Gerente  
EMRU E.I.C.E.

Por el Contratista,

**EDUARDO ERNESTO CALDERÓN**  
Representante Legal  
Calderón Ingenieros S.A.

PROYECTARON Y ELABORARON:

MIGUEL ANGEL VARGAS Y LUIS FELIPE BARRAGAN SALAS

**CIL**  
CALDERÓN INGENIEROS S.A.  
NIT. 810.317.998 - 9





**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE AVISO**  
**CCV-144 2010**

**COMPRADOR:** EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.  
NIT: 805.024.523-4.

**VENDEDOR:** EL PAIS S.A.  
NIT: 890.301.752-1

**VALOR:** TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 34.990.704) INCLUIDO I.V.A.


Por una parte, el señor **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.458.341 expedida en Cali (Valle), quien actúa como representante legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. (EMRU)**, designado mediante Decreto 411.0.20.0048 de Febrero 13 de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 de Febrero 17 de 2009, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EL COMPRADOR**; y por otra parte la señora **MARIA ELVIRA DE LAS MERCEDES DOMINGUEZ LLOREDA** mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.685.679 de Usaquén (Cundinamarca), quien actúa como representante legal de **EL PAIS S.A.**, sociedad legalmente constituida y con domicilio social en la ciudad de Cali, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL VENDEDOR**, han convenido celebrar un contrato de compraventa de aviso en el **DIARIO EL PAIS** de la ciudad de Cali, que se registró por la legislación pertinente y muy especialmente por las siguientes cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO** - El **VENDEDOR** en virtud del presente contrato se obliga para con **EL COMPRADOR** a vender **UN AVISO EN EL DIARIO EL PAIS DE LA CIUDAD DE CALI**, a publicarse en día dominical en el primer cuadernillo del diario, por medio de la cual se pretende socializar e informar el inicio de la demoliciones del proceso de renovación urbana, en el marco de la implementación del proceso de renovación urbana del centro de Cali y de los planes parciales de renovación urbana adoptados para el barrio el Calvario y Sucre de Santiago de Cali, en fecha de publicación domingo 10 de octubre de 2.010. **SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO** - El valor del presente contrato es **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 34.990.704.00) INCLUIDO I.V.A.**, conforme se presentó en la propuesta comercial por parte de **EL VENDEDOR**, los cuales serán cancelados en su totalidad por **EL COMPRADOR**, dentro de los cinco días siguientes a la presentación por parte de **EL VENDEDOR** de la correspondiente factura. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES** - **I. De EL COMPRADOR:** 1) A cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos convenidos. 2) Suministrar a **EL VENDEDOR** la documentación e información que se requiera para la ejecución del objeto contractual, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **II. De EL VENDEDOR:** a ejecutar el objeto del presente contrato con la





idoneidad, oportunidad y conforme a su propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato, **CUARTA.-CESION DEL CONTRATO.-** EL VENDEDOR no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de EL COMPRADOR. **QUINTA.-TERMINACION.-** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **SEXTA.-INDEPENDENCIA DEL VENDEDOR.-** EL VENDEDOR actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL COMPRADOR y sus derechos se limitaran, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL COMPRADOR y el pago estipulado en el presente contrato. **SEPTIMA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** EL COMPRADOR podrá exigir como clausula penal una suma equivalente al 20% del valor del objeto del contrato, esta se estipula por el incumplimiento de las obligaciones del contrato o por el simple retardo en su cumplimiento por parte de EL VENDEDOR, declarada por EMRU E.I.C.E; el valor de la sanción podrá ser descontada por esta de sumas de dinero adeudadas a EL VENDEDOR. **OCTAVA .- GARANTIA UNICA.-** Se deja expresa constancia que de acuerdo al artículo quinto literal d) de El Estatuto de Contratación de la EMRU E.I.C.E, de acuerdo a la naturaleza del presente contrato de ejecución instantánea, éste no requiere la constitución de garantía única por parte de EL VENDEDOR. **NOVENA.- FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al rubro 23010102, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2.010-0396 de OCTUBRE 4 de 2010, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE. (\$ 34.990.704.00). **DECIMA.-DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: **I. Por EL COMPRADOR,** en la avenida 5 A NORTE No. 20-08 piso 8 del Edificio Fuente Versailles de la ciudad de Santiago de Cali. **II. por EL VENDEDOR,** en la carrera 2 No. 24 - 46 en la ciudad de Santiago de Cali. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en la Ciudad de Santiago de Cali, a los 6 días del mes de octubre del año 2010,

EL COMPRADOR

  
YECID GENARO CRUZ RAMÍREZ

Gerente EMRU E.I.C.E.

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA

EL VENDEDOR

  
MARIA ELVIRA DE LAS MERCEDES DOMÍNGUEZ LLOREDA

Gerente General

EL PAIS S.A.





**CONTRATO DE OBRA CO- 145/2010**

**CONTRATISTA:** CONSORCIO PARAISO  
NIT 900.385.355-6

**VALOR:** DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES  
CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL  
SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$  
268.455.738.00) incluido A.I.U

**PLAZO:** DOS ( 2 ) MESES

**CONTRATANTE:** EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA  
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002, y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, quien para los efectos del presente contrato se denominará, **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por otra parte el **CONSORCIO PARAISO**, consorcio domiciliado en la ciudad de Cali, representado legalmente por el señor **ABELARDO RAMIREZ VARELA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.877.114 de Buga (Valle) y conformado por las sociedades **CONSTRUCCIONES MAJA LTDA** e **INGESTRUCTURAS LTDA**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 4147.026.01-183 - 2010 de fecha 12 de julio de 2010, suscrito entre la **SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL** y la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA**, convenio por el cual se pretende que a través de la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU E.I.C.E., se contraten los trabajos de demolición, desmantelamiento, cargue, transporte y disposición final in situ autorizado de los escombros producto de la demolición de las edificaciones en los predios A-02020001 (K 10 12 02/14/18 K 12 10 05/09/17/21) y A-02020002 (K 10 12 24/28/32/36/40/42/44) del barrio El Calvario de Santiago de Cali, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta de **EL CONTRATISTA** y que hace parte integral del presente contrato. Que para tal efecto existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2010-0362 de Septiembre 23 de 2010 por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 269.000.000)**, expedido por la Empresa Municipal de Renovación Urbana para la vigencia fiscal 2010 y previo los siguientes antecedentes: **1)** Que quien suscribe el presente contrato en calidad de contratista se encuentra debidamente facultado para ello y por lo tanto puede obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan formalmente, **2)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige el Estatuto Interno de Contratación de la EMRU E.I.C.E., es procedente la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El **CONTRATISTA** con plena autonomía técnica, administrativa y financiera se obliga a adelantar las obras de demolición, desmantelamiento, cargue, transporte y disposición final in situ autorizado de los escombros producto de la demolición de edificaciones en los predios A-02020001 (K 10 12 02/14/18 K 12 10 05/09/17/21) y A-

24

JP

1  
TR  
1/5



02020002 (K 10 12 24/28/32/36/40/42/44) del barrio El Calvario, de Santiago de Cali, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 2) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada por el contratista. 3) Socializar la obra con la comunidad. 4) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada y atender los requerimientos presentados por la Interventoría del contrato. 5) Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. 6) Atender sus pagos de seguridad social integral y los del personal que contrate para la ejecución del contrato. 7) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el CONTRATISTA al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el CONTRATANTE una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante 9) EL CONTRATISTA deberá tramitar todos los permisos inherentes a la ejecución del presente contrato. 10) **COORDINACIÓN CON OTRAS OBRAS.** El contratista coordinará sus labores con el desarrollo de otras obras que afectan el proyecto, como la instalación de redes de servicio de gas adelantado por la empresa Gases de Occidente S.A. o las que se requieran con la Empresa Municipal de Servicios Públicos EMCALI y empresas de conectividad a internet o similares **PARÁGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. espera del contratista. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 268.455.738.00), los cuales se pagarán de la siguiente forma: un 50%, o sea la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 134.227.869), como anticipo a la firma y perfeccionamiento del presente contrato; y el saldo en actas parciales cuando se supere el 75% de la ejecución de la obra, actas parciales que se harán teniendo en cuenta el avance de la obra realizada frente a la programación de ejecución y de inversión presentada en la propuesta. **PARÁGRAFO UNO:** Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el interventor del contrato designado por la EMRU E.I.C.E. **PARÁGRAFO DOS:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de suma alguna diferente a la expresamente pactada en la presente cláusula. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el término de ejecución será de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos

21

P

2  
215



en la Cláusula Décima para su ejecución y perfeccionamiento. **CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.**- Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la dependencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., ni entre los trabajadores de EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestaciones entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E. y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA; CLÁUSULA PENAL.**- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.**- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. a) **CUMPLIMIENTO:** De cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. d) **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por el 25% del valor total del contrato y por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del acta de recibo del objeto del contrato. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARAGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.**- Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo por las partes. Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Garantía única y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.**- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERVENTORIA.**- La Interventoría de éste contrato la realizará el ingeniero civil JUAN JACOBO DANIELLS HOYOS, quien además ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión que deba realizar EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.**- El valor del presente contrato se imputará al código 23010102, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.

28/4

JP

3

3/5





2010-0362 de Septiembre 23 de 2010, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$269.000.000). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES.-** El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y especialmente el Decreto 1469 de 2010 Artículo 7 numeral 7. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta de EL CONTRATISTA y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de justificación y conveniencia, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, certificado de existencia y representación cámara de comercio, balances financieros, propuesta técnica y económica, RUT., fotocopia de la cédula de ciudadanía, libreta militar y pasado judicial del representante legal, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social, y pensión, certificación del RIP, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E. y así mismo se destinarán para la ejecución del proyecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E. y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y

2f 4

JP

415



disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**- LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.**- EL CONTRATISTA se obliga para con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, trámites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los ( 6 ) días del mes de Octubre del año 2010.

Por el Contratante,

**YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**  
Gerente  
EMRU E.I.C.E.

Por el Contratista,

**ABELARDO RAMIREZ VARELA**  
Representante Legal  
Consortio Paraiso.

PROYECTARON Y ELABORARON:

MIGUEL ANSEL VARGAS Y LUIS FELIPE BARRAGAN SALAS

DP

5